

C. No. 2024-78-SG.

CONVENIO DE DONACIÓN CON CARGA MODAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LA EMPRESA PLUSPETROL ECUADOR B.V. (SUCURSAL ECUADOR), PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LA VÍA PAPARAWA - KALLANA DESDE LA ABS 0+0.00 HASTA LA ABS 9+841.10

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Donación con Carga Modal (en adelante, el “**Convenio**”), en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, (en adelante, “**GADPPz**” o “**Donatario**”), legalmente representado por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto; y, por otra parte, la **Empresa Pluspetrol Ecuador B.V (Sucursal Ecuador)**, (en adelante, “**PLUSPETROL**” o “**Donante**”), legalmente representada por el Sr. Claudio Norberto Vázquez, Apoderado General; con el objeto de la instrumentalización del aporte de 5,567,309.24270 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES, 24270/100000 CENTAVOS), para la **CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LA VÍA PAPARAWA - KALLANA DESDE LA ABS 0+0.00 HASTA LA ABS 9+841.10**, intervinientes que acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL. –

2.1. PLUSPETROL es una sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad holandesa debidamente domiciliada en República de Ecuador, conforme los documentos protocolizados el 14 de abril de 1998 en la Notaría Primera de Quito e inscritos en el Registro Mercantil del Cantón, conforme lo dispuesto en la resolución de calificación expedida por la Superintendencia de Compañías el 30 de abril de 1998.

2.2. Con fecha 23 de noviembre de 2010, PLUSPETROL suscribió con el Estado ecuatoriano el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 10 de la Región Amazónica Ecuatoriana. El 27 de febrero de 2020, se celebró el Contrato Modificadorio Número Tres al Contrato de Servicios, en el cual, entre otros, se cambió el nombre de la contratista a PLUSPETROL. El 4 de marzo de 2020, se inscribió dicho contrato modificadorio en el Registro de Hidrocarburos (“**Contrato de Servicios**”).

2.3. La Red Vial Provincial es el conjunto de vías administradas por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. Esta red está integrada por las vías terciarias y caminos vecinales. Las vías terciarias conectan cabeceras de parroquias y zonas de producción con los caminos de la Red Vial Nacional y caminos vecinales, de un reducido tráfico. La vía “**EL TRIUNFO – VILLANO – PAPARAWA**” forma parte de la red vial provincial de la provincia de Pastaza y por tanto es administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para uso público y desarrollo de la zona.

2.4. El aporte de la Compañía para la **CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LA VÍA PAPARAWA - KALLANA DESDE LA ABS 0+0.00 HASTA LA ABS 9+841.10** es de 5,567,309.24270 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES, 24270/100000 CENTAVOS).



2.5. Que mediante INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES de 02 de septiembre de 2'24, suscrito por el Ing. Jorge Núñez, Director de Obras Públicas; la Msc. Gabriela Rivera, Procuradora Síndica; la Lic. Marilú Ordóñez, Directora Financiera; y, la Ing. Glenda Ortega, Directora de Gestión Ambiental, que en su parte pertinente señala: "(...) *revisando técnica y jurídicamente, se puede evidenciar, que el presente se justifica por: La ejecución de esta obra beneficiará a las comunidades de la parroquia Curaray y sus alrededores. Se cuenta con una consultoría respecto de la vía Paparawa-Kallana realizada en las administraciones anteriores; se puede evidencia que existe los estudios técnicos, actualizados, completos y definidos conforme lo prevé la normativa vigente. La construcción de la vía Paparawa-Kallana permite el cumplimiento del plan de trabajo 28. COMPLETAR LOS CUATRO EJES MULTIMODALES Completar los cuatro ejes multimodales integrales, en lo que respecta a vialidad se enfocará a brindar mejores condiciones viales, proyectando a completarse un eje cada dos años: Eje multimodal 2. Carrozable: Puyo - Diez de Agosto - El Triunfo - Curaray - Santa Cecilia de Villano - Paparawa - Piwiri - Callana. Fluvial: Callana - Jaime Roldós - Playas - San José de Curaray - Pavacachi - Nina Amarun - Lorocachi – Perú. Aéreo: Lorocachi - Shell – Puyo. La construcción de la vía al ser financiada el 100% por una empresa externa, beneficia a la economía de la provincia ya que no se comprometerán recursos de la Institución"; y a su vez, se concluye y recomienda: "Se concluye que es técnicamente viable la suscripción del convenio con la finalidad de que el GADPPz, en el marco de sus competencias, ejecute el proyecto "CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LA VÍA PAPARAWA - KALLANA DESDE LA ABS 0+0.00 HASTA LA ABS 9+841.10", que beneficiará a las comunidades de la zona. Se recomienda solicitar la autorización de suscripción del Convenio al Consejo Provincial para la suscripción del convenio con la finalidad de que el GADPPz, en el marco de sus competencias, ejecute el proyecto "CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LA VÍA PAPARAWA - KALLANA DESDE LA ABS 0+0.00 HASTA LA ABS 9+841.10", que beneficiará a las comunidades de la zona".*

2.6. Que mediante Resolución Nro. 168, el Consejo Provincial de Pastaza, considerando: los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el décimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria Nro. 031-CP-GADPPz-2024, efectuada el 04 de septiembre de 2024; en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales a, c, t) y el Art. 50 literal k) del COOTAD, **RESUELVE:** Autorizar al señor Prefecto Provincial Mgs. André Granda Garrido, la suscripción del CONVENIO DE DONACIÓN CON CARGA MODAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LA EMPRESA PLUSPETROL ECUADOR B.V. (SUCURSAL ECUADOR), PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LA VÍA PAPARAWA - KALLANA DESDE LA ABS 0+0.00 HASTA LA ABS 9+841.10.

2.7. El artículo 226 de la Constitución establece que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

2.8. El artículo 238 ibídem ordena que: "*los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio*





nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

2.9. El artículo 313 de la Constitución establece que *"los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social."* El referido artículo añade que se consideran sectores estratégicos, entre otros, a la energía en todas sus formas y los recursos naturales no renovables.

2.10. El artículo 314 de la Constitución establece que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre otros, de la energía eléctrica, vialidad, los mismos que deben responder a varios principios, dentro de los cuales se destacan: el principio de generalidad, eficiencia, accesibilidad, continuidad, calidad, entre otros.

2.11. De acuerdo con el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante, "**COOTAD**"): "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este código, para la ejecución de sus funciones y competencias que le corresponden".

2.12. Concomitantemente, el artículo 42 del COOTAD, en su literal b, determina la siguiente competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *"b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."*

2.13. El artículo 129 del COOTAD determina que: *"Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales. (...). Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (...)."*

2.14. El COOTAD en el artículo 174 determina cuales son los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *"Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable."*

2.15. En el mismo sentido, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que las instituciones públicas puedan recibir donaciones: *"Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado*



Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos.”

2.16. Así mismo, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que serán considerados como recursos públicos: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”*

2.17. De la normativa transcrita se desprende que el GADPPz tiene plenas facultades para recibir donaciones monetarias provenientes de empresas privadas.

2.18. De conformidad con los artículos 1509 y 1117 y siguientes del Código Civil, la entrega de fondos a título gratuito que realiza PLUSPETROL a favor del GADPPz está sujeta a una carga modal, de modo que los Fondos Transferido solamente podrán ser utilizados por el GADPPz según para la ejecución del Proyecto y sujeto a las condiciones y plazos previstos en este Convenio.

2.19. El GADPPz, en el marco de sus competencias, ha concebido el proyecto **CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LA VÍA PAPARAWA - KALLANA DESDE LA ABS 0+0.00 HASTA LA ABS 9+841.10** (en adelante, **“Proyecto”**), que beneficiará a las comunidades de la zona, incluyendo aquellas que se encuentran dentro del área de influencia del Bloque 10.

2.20. El GADPPz y PLUSPETROL coinciden en sus intereses de apoyar al desarrollo local sostenible de las comunidades que se encuentran dentro del área de influencia del Bloque 10, al sumar recursos de ambas partes para aumentar la cobertura de la infraestructura vial, mejorando la conectividad y el desarrollo regional.

2.21. El GADPPz obtuvo y mantiene la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. MAATE-SUIA-LA-DZDCH-2023-00001 de 11 de enero de 2023, por la construcción de una vía con un trazado de 25.57 Km, y requiere de un registro ambiental para el diseño final de la Vía PAPARAWA KALLANA, que se encuentra en trámite.

2.22. Mediante escritura pública celebrada el 19 de septiembre de 2024 ante la Notaría Décima Segunda del Cantón Quito, se realizó la insinuación de la transferencia de fondos a título gratuito (donación) que PLUSPETROL realiza en este acto, en cumplimiento del artículo 1417 del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se incluyen en este Convenio como documentos habilitantes los siguientes:

- 3.1. Los que acreditan la calidad de los comparecientes.
- 3.2. Alcance Técnico del Proyecto. (Anexo 1).

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. –

Los términos de este Convenio deben interpretarse de forma sistemática y tomando en cuenta el contexto del mismo y la intención del mismo. Para establecer la intención del



Convenio se deberá acudir en primer término al texto del presente y a cualquier documento donde se exprese esa intención.

Sin embargo, en caso de ser necesario, por acuerdo de las partes su interpretación seguirá las siguientes normas:

4.1. Los títulos o subtítulos empleados en este instrumento o en los documentos integrantes de haberlos, se incluyen exclusivamente para facilitar su uso y no para efectos de interpretación.

4.2. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando así lo exija el contexto.

4.3. Cuando los términos estén definidos en este instrumento y/o los documentos que lo integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.

4.4. Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas, se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del Convenio.

4.5. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos."

4.6. De existir contradicciones entre este instrumento y sus documentos, prevalecerán las estipulaciones de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO. –

El GADPPz, en el marco de sus competencias, ha concebido el proyecto "**CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LA VÍA PAPARAWA - KALLANA DESDE LA ABS 0+0.00 HASTA LA ABS 9+841.10**", que beneficiará a las comunidades de la zona. El GADPPz y PLUSPETROL coinciden en sus intereses de apoyar al desarrollo local de las comunidades y mediante este Convenio fijan las bases de dicha colaboración para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE FONDOS A TÍTULO GRATUITO CON CARGA MODAL. –

6.1. Con estos antecedentes, PLUSPETROL se obliga a transferir a título gratuito y de forma irrevocable, en beneficio del GADPPz, el dominio de USD 5,567,309.24270 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES, 24270/100000 CENTAVOS) (en adelante, "**Fondos Transferidos**"), de conformidad con lo previsto en este instrumento. La donación de los Fondos Transferidos está sujeta a la aprobación del Directorio de la casa matriz de Pluspetrol, reunión de Directorio que tendrá lugar en el mes de septiembre de 2024.

6.2. PLUSPETROL realizará la transferencia de los Fondos dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la que el Directorio de la casa matriz PLUSPETROL haya aprobado la donación, a la cuenta que el GADPPz deberá abrir en el Banco Central y notifique de este hecho a PLUSPETROL, para el manejo de los recursos, y deberá implementar los controles internos necesarios para poder tener la trazabilidad del manejo de los mismos.



De existir una imposibilidad de apertura de dicha cuenta, debidamente justificada por el GADPPz y aceptada por PLUSPETROL, los fondos se podrán depositar en la cuenta del GADPPz del Banco Central del Ecuador.

6.3. Los Fondos Transferidos deberán ser exclusivamente empleados para servir de sustento y medio para la certificación presupuestaria dentro del proceso de contratación pública que GADPPz deberá llevar cabo para la construcción del Proyecto, que deberá licitarse y posteriormente ejecutarse de conformidad con las características que constan en el Alcance Técnico que se anexa a este instrumento.

6.4. Queda entendido que, por efectos de la carga modal que se establece, el GADPPz deberá destinar los Fondos Transferidos para pagar los valores que correspondan para la ejecución del Proyecto conforme al contrato que el GADPPz suscriba con quien resulte adjudicatario del proceso de contratación pública respectivo. Los comparecientes expresamente aceptan que esta carga modal se instituye en beneficio de PLUSPETROL y no del asignatario de los fondos (GADPPz).

6.5. En caso de que el GADPPz incumpla con la carga modal determinada en las cláusulas precedentes, o cualquier otra obligación de la presente Convenio, PLUSPETROL podrá, a su discreción, demandar cualquiera de las opciones que a continuación se detallan: (i) el cumplimiento de la carga modal; o, (ii) la resolución del Convenio, en aplicación del artículo 1118 del Código Civil, más la restitución de los Fondos Transferidos según la ejecución del Proyecto (avance de obra).

6.6. En caso de que, a la culminación del Proyecto, con el Acta de Recepción definitiva del contrato principal; así como, sus órdenes de trabajo, incremento y contratos complementarios si los hubiere; exista un monto remanente de los Fondos Transferidos los mismos deberán ser devueltos a Pluspetrol de acuerdo con la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE PLUSPETROL. –

7.1. PLUSPETROL se compromete a desembolsar al GADPPz los Fondos Transferidos a título gratuito de los valores descritos en la cláusula 6 de este Convenio y de conformidad con los plazos y condiciones allí descritos.

7.2. En caso de que se produzca incrementos de costos del proyecto adicionales (superiores al monto del presente Convenio), PLUSPETROL podrá decidir si aumenta el monto de su colaboración, sin que exista una obligación para ello. PLUSPETROL podrá solicitar al GADPPz las justificaciones que considere necesarias para que puedan ser revisados aprobados y financiados, para lo que se deberá firmar un adendum modificatorio aprobado por las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL GADPPz. -

El GADPPz se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones que se efectúa a través de este instrumento:

8.1. Contratar bajo su exclusiva responsabilidad y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE AFIRMADO DEL CAMINO VECINAL DE LA VÍA PAPARAWA - KALLANA DESDE LA ABS 0+0.00 HASTA LA ABS 9+841.10”** y utilizar los Fondos Transferidos de manera exclusiva en este Proyecto (ejecución de la obra sujeto a la LOSNCP, contrato principal; así como, sus órdenes de trabajo, incremento y contratos complementarios si los hubiere) y de conformidad con las características que



constan en el Alcance Técnico que se anexa a este instrumento.

8.2. Entregar en cualquier momento y con la periodicidad que se requiera, la información y documentos que razonablemente sean necesarios para supervisar el cumplimiento del proyecto y, en general, para verificar el uso de los Fondos Transferidos. El GADPPz se obliga a entregar a PLUSPETROL de manera trimestral y en forma detallada un informe de cumplimiento del presente instrumento.

8.3. Previa debida autorización del GADPPz, permitir el ingreso a funcionarios de PLUSPETROL al lugar de ejecución del Proyecto con el fin de verificar el Alcance Técnico y consecuente ejecución de este Convenio.

8.4. El GADPPz y PLUSPETROL podrán analizar, supervisar y verificar el cumplimiento del Alcance Técnico en la ejecución de este Convenio mediante veedurías ciudadanas. Así también, esta veeduría fungirá de medio de comunicación para que la comunidad pueda estar debidamente informada de los avances de la construcción de la vía y del cumplimiento del objetivo del Convenio.

8.4.1. El objetivo principal de esta veeduría será garantizar la transparencia y la participación de la comunidad en la ejecución del Convenio cuyo beneficio será directamente la comunidad.

8.4.2. Esta Veeduría Ciudadana se conformará y regulará conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

8.4.3. Esta Veeduría Ciudadana podrá revisar documentos, verificar el cumplimiento del Alcance Técnico, ejecución de obra, consultar y comunicar a la comunidad sobre este proyecto, organizar reuniones entre las partes interesadas, así como elaborar informes periódicos para compartir el progreso con todas las partes interesadas.

8.4.4. Todo ello sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana reconocidos en la Constitución y la ley, y que puedan conformarse bajo iniciativa ciudadana.

8.5. El GADPPz se compromete a notificar a PLUSPETROL:

8.5.1. La recepción en sus cuentas de los Fondos Transferidos.

8.5.2. El lanzamiento del proceso de contratación pública del Proyecto.

8.5.3. La adjudicación y compañía adjudicada que ejecutará el Proyecto.

8.5.4. Cualquier evento material que se suscitara durante el proceso de contratación pública o durante la ejecución del Proyecto.

8.6. Contar con todos los permisos, diseños y licencias requeridas para efectuar el Proyecto, es decir, la **CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LA VÍA PAPARAWA - KALLANA DESDE LA ABS 0+0.00 HASTA LA ABS 9+841.10.**

8.6.1. El GADPPz declara que el Prefecto tiene poder suficiente para la aceptación y suscripción del presente Convenio.

8.6.2. El GADPPz declara que ha revisado el Alcance Técnico anexo a esto instrumento, el cual se ajusta íntegramente al diseño previsto por el GADPPz para la construcción de la **CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LA VÍA PAPARAWA - KALLANA DESDE LA ABS 0+0.00 HASTA LA ABS 9+841.10.**

8.6.3. El GADPPz declara que la **CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE MEJORAMIENTO**

DEL CAMINO VECINAL DE LA VÍA PAPARAWA - KALLANA DESDE LA ABS 0+0.00 HASTA LA ABS 9+841.10 será ejecutada con los Fondos Transferidos por PLUSPETROL los que son objeto del presente Convenio. Consecuentemente, el GADPPz asume la administración y gestión de estos fondos, lo que no genera obligaciones financieras recíprocas entre las Partes; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos financieros públicos como parte de la suscripción del presente instrumento.

8.7. El GADPPz será el único responsable de cumplir con cualquier y todo requerimiento, permiso, licencia, requisito, aprobación, tanto regulatorio y ambiental, que pudiera ser aplicable directa o indirectamente a la ejecución del Proyecto.

8.8. El GADPPz expresamente libera a PLUSPETROL y a sus representantes de cualquiera y toda responsabilidad respecto del manejo y administración de los Fondos Transferidos en este Convenio, así como también respecto de la ejecución, y resultados de los trabajos que financian.

8.8.1. De igual manera, el GADPPz expresamente se compromete a cumplir con las leyes laborales y de seguridad social respecto de la mano de obra local y del resto del personal que contrate para la ejecución de los componentes financiados mediante el aporte de PLUSPETROL, reconociendo que PLUSPETROL no tiene responsabilidad alguna ni para con dicho personal ni para con terceros respecto del cumplimiento de tales obligaciones. Especialmente, el GADPPz dará pleno cumplimiento a las obligaciones que le corresponden en virtud de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y a su Reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a las obligaciones de orden laboral correspondientes al derecho de empleo preferente, domicilio tributario, responsabilidad integral, responsabilidad ambiental, desarrollo sostenible y sustentable, de participación y control social, contratación pública preferente, y otras; así como, de ser el caso, sus futuras modificaciones. PLUSPETROL podrá requerir en cualquier momento la información respectiva que garantice el cumplimiento de lo señalado en esta cláusula.

8.8.2. Así también, el GADPPz expresamente se compromete a lanzar el proceso conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya sean estos procesos de contratación de obra por Licitación o por régimen especial, basados en los principios de celeridad, eficiencia, calidad, y cualquier otra norma que fuera aplicable para la construcción de la Vía PAPARAWA-KALLANA.

8.8.3. De igual, el GADPPz, expresamente se compromete a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental incluyendo el relacionamiento comunitario que permite la ejecución del Proyecto y su contenido en relación con el relacionamiento comunitarios, al ser una obra que se ejecutara bajo su responsabilidad y riesgo.

8.8.4. Adicionalmente el GADPPz se compromete en generar y mantener un escenario social adecuado que contribuya a la gobernanza del Territorio mediante el involucramiento y participación social comunitaria en aquellas actividades que puedan ser requeridas durante la ejecución de la obra.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD. –

9.1. El GADPPz expresamente libera a la Compañía y a sus representantes de cualquiera y toda responsabilidad respecto del manejo y administración de los fondos aportados según lo previsto en este CONVENIO, así como también respecto de la

ejecución, y resultados de los trabajos que financian. En tal sentido, las Partes se mantendrán indemnes unas a otras y cada uno de los respectivos directores, funcionarios, empleados y representantes de éstas ("Partes Indemnizadas") por todos los reclamos, juicios, acciones, daños, pérdidas, intereses, gastos, costas (incluyendo honorarios de abogados y otros gastos razonables) y responsabilidades que sean dirigidos contra las Partes Indemnizadas en relación directa o indirecta con la ejecución de los trabajos y actividades objeto del CONVENIO.

9.2. De igual manera, el GADPPz expresamente se compromete a cumplir y a hacer cumplir a sus contratistas con las leyes laborales y de seguridad social respecto de la mano de obra local y del resto del personal que contrate para la ejecución de los componentes financiados mediante el aporte de PLUSPETROL, reconociendo que la PLUSPETROL no tiene responsabilidad alguna ni para con dicho personal ni para con terceros respecto del cumplimiento de tales obligaciones. Especialmente, el GADPPz dará pleno cumplimiento a las obligaciones que le corresponden en virtud de la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y a su Reglamento, incluyendo pero sin limitarse a las obligaciones de orden laboral correspondientes al derecho de empleo preferente, domicilio tributario, responsabilidad integral, responsabilidad ambiental, Fondo Para el Desarrollo Sostenible Amazónico, Fondo Común Para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y otras; así como, de ser el caso, sus futuras modificaciones. PLUSPETROL podrá requerir en cualquier momento la información respectiva que garantice el cumplimiento de lo señalado en esta cláusula.

9.3. En caso de acceso del personal contratado por el GADPPz a las instalaciones de Pluspetrol, el mismo se realizará bajo la responsabilidad del GADPPz. Dicho personal deberá respetar y cumplir las reglas de seguridad de las instalaciones de PLUSPETROL.

9.4. El GADPPz se compromete y obliga a canalizar los fondos recibidos de la PLUSPETROL según lo dispuesto en este Convenio, beneficiando así el desarrollo de los habitantes de las comunidades de la zona, más no podrá, bajo razón alguna, disponer de tales fondos y personal contratado con dichos fondos para el pago o ejecución de otras obligaciones diferentes, lo cual implicará un incumplimiento grave del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO. –

El plazo de duración del presente CONVENIO será el tiempo de ejecución del Proyecto hasta la suscripción del Acta de Entrega recepción definitiva de la obra y/o la entrega de la información financiera requerida; lo ocurra primero.

Este plazo podrá extenderse por mutuo acuerdo escrito de las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS. –

Los costos y gastos que ocasione la celebración de este convenio serán asumidos por PLUSPETROL.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE TERCERAS PARTES DE PLUSPETROL. –



10.1. Respecto a las operaciones y/o actividades descritas en el presente Convenio, el GADPPz: (i) declara que no ha realizado, ofrecido ni autorizado, pagos dádivas, promesas u otro beneficio a terceros; y (ii) se compromete a no realizar, ofrecer ni autorizar; pagos, dádivas, promesas u otro beneficio, ya sea en forma directa o a través de otras personas o entidades, para uso o en beneficio de funcionarios públicos, partidos políticos u otras personas físicas o jurídicas. Cuando dichos pagos, regalos, promesas o beneficios constituyan una violación al presente instrumento o de las leyes, decretos, regulaciones y/o reglamentos vigentes o que pudieran ser dictados en un futuro con relación al lavado de activos, antiterrorismo, tráfico de influencias y lucha contra el soborno y la corrupción aplicables al GADPPz (“**Leyes Anticorrupción**”).

10.2. Se entenderá por “Funcionario Público” a cualquier persona que sea: (i) cualquier agente, autoridad, funcionario, responsable o representante de un organismo u órgano gubernamental, incluidas las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y/o Poder Judicial, empresas de propiedad del estado, sociedades de economía mixta y fundaciones públicas nacionales o extranjeras; (ii) cualquier persona que ejerza, aunque sea temporalmente y sin remuneración, una posición, función o empleo en una entidad del estado, incluidas las entidades que prestan servicios o desempeñan una función pública; (iii) funcionario, asesor, miembro o representante de una organización internacional pública; y (iv) funcionario, director o funcionario de un partido político, así como candidatos que se postulan para cargos públicos electivos o políticos donde opera PLUSPETROL o en el extranjero.

10.3. El GADPPz notificará en forma inmediata a PLUSPETROL la existencia de investigaciones o de procesos formalmente entablados por alguna autoridad con respecto a las operaciones y/o actividades descritas en el presente instrumento, con relación a la presunta violación de las Leyes Anticorrupción.

10.4. El GADPPz mantendrá indemne e indemnizará a PLUSPETROL, sus socios, afiliadas, accionistas directos o indirectos, afiliadas de los accionistas y cada uno de los respectivos directores, funcionarios, empleados y representantes por todos los daños, reclamos, pérdidas, multas, costos (incluyendo costas judiciales y honorarios razonables de abogados) y por las obligaciones emergentes o relacionadas con los siguientes acontecimientos: (i) la aceptación o reconocimiento que realice el GADPPz, ante autoridad judicial, en cuestión de las acusaciones efectuadas por una autoridad gubernamental respecto de la violación de las Leyes Anticorrupción con respecto a las operaciones y/o actividades descritas en el presente instrumento; o (ii) la resolución, sentencia o decisión definitiva que determine que el GADPPz o cualquiera de sus funcionarios ha violado, con respecto a las operaciones y/o actividades descritas en el presente instrumento, las Leyes Anticorrupción o las obligaciones de acuerdo a dichas leyes aplicables a ésta.

10.5. Asimismo, PLUSPETROL ha implementado un canal de información que está dirigido a colaboradores, proveedores, clientes, empleados y terceros donde se garantiza la independencia y la confidencialidad de las personas que decidan utilizarlo. Se podrá acceder a través de la página web <https://ethicslinepluspetrol.lineaseticas.com>, por mail a ethicsline@pluspetrol.net o por teléfono a la siguiente línea gratuita 1800-00-0364.

10.6. El GADPPz adhiere al Código de Conducta de Terceras Partes disponible en <http://www.pluspetrol.net/proveedores.php> y que cumplirá y hará que sus Subcontratistas cumplan con dichos estándares a los efectos del presente Acuerdo.



10.7. El GADPPz declara que no incurrió en ninguna violación a las Leyes Anticorrupción como beneficiario de este Convenio, obligándose el GADPPz a su vez a hacer extensiva esta declaración a sus funcionarios, contratistas, subcontratistas, asesores, mandatarios, apoderados, representantes, agentes y demás personal vinculado, directa o indirectamente con el GADPPz.

10.8. El GADPPz declara que no tiene ningún conflicto de interés real, potencial o aparente con PLUSPETROL o el personal de PLUSPETROL que pudiera generar algún tipo de compromiso o interés opuesto en el marco del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

11.1. Negociación: El GADPPz y PLUSPETROL (“**Partes**”), intentarán de buena fe resolver las controversias a través de negociación amigable, durante un período de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega de la notificación de controversia por una parte a la otra, o durante un período mayor si así las Partes lo acordaren por escrito.

11.2. Mediación Facultativa: Si la controversia no pudiera solucionarse dentro del período de negociación directa, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

11.3. Arbitraje: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, obligaciones adicionales y cualquier otro tema vinculado al presente convenio, las Partes acuerdan someter la controversia a la decisión del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, bajo las siguientes reglas:

- a) El arbitraje será en Derecho y la normativa del fondo de la controversia será la Ley Ecuatoriana. El idioma será el Castellano.
- b) Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que designe al tercer árbitro.
- c) Renuncia a jurisdicción ordinaria: De forma expresa las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria respecto de las controversias que se deriven de este instrumento.
- d) Costos: Los costos del procedimiento, serán cubiertos por la parte que haya sido declarada como incumplida en el laudo arbitral.
- e) Medidas Cautelares: Los árbitros podrán dictar medidas cautelares de acuerdo con las normas del Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación o las normas del Centro, o las que se consideren necesarias para cada caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste. Los árbitros pueden exigir una garantía a quien solicite la medida, con el propósito de cubrir el pago del costo de tal medida y de la indemnización por daños y perjuicios a la parte contraria, si la pretensión fuera declarada infundada en el laudo. La parte contra quien se dicte la medida cautelar podrá pedir la



- suspensión de ésta si rinde caución suficiente ante el tribunal arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios.
- f) Las partes expresamente se someten a la posibilidad de que se inicie un arbitraje de emergencia conforme las reglas aplicables detalladas en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
 - g) Conforme el artículo 4 del Reglamento a la ley de Arbitraje y Mediación, en concordancia con el artículo 190 de la Constitución, las Partes aceptan que para la suscripción de este convenio arbitral no se requiere aprobación del Procurador General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUANTÍA. -

No obstante que el Convenio y los Fondos Transferidos se la hace a título gratuito, se acuerda fijar como cuantía la suma de la donación USD 5,567,309.24270 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES, 24270/100000 CENTAVOS).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN. -

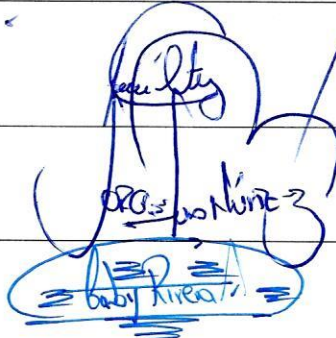
El presente Convenio no podrá ser modificado sin el consentimiento previo otorgado por escrito por las Partes. Cualquier modificación, enmienda, renuncia a derechos o cualquier cambio de este Convenio, deberá constar por escrito y ser firmado por los representantes de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

En fe y para constancia de la aceptación de las obligaciones y derechos contenidos en el presente instrumento, las Partes lo firman y el GADPPZ acepta en todas sus partes la celebración de este Convenio, así como la carga modal y obligaciones adicionales que asume. PLUSPETROL por su parte, acepta y se da por notificado con la aceptación de este Convenio.



Msc. André Mauricio Granda Garrido Sr. Claudio Norberto Vázquez
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA **EMPRESA PLUSPETROL ECUADOR BV (SUCURSAL ECUADOR)**

Elaborado por:	Abg. Damaris Ortiz	
Revisado técnicamente:	Mgs. Jorge Luis Núñez	
Aprobado por:	Msc. Gabriela Rivera	